JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NANCY ESTELA ARANGO RAMÍREZ
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00093-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al proceso el certificado de existencia y representación legal de LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.; Escritura de la AFP PORVENIR S.A., copia de cédula y Tarjeta Profesional de la doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda. Se le reconoce personería para representar

judicialmente a la entidad referida, a la doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 357.105, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado por escritura pública anexado al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada apoderada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 151 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA